

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HORMIGONES
COMERCIALES HORMICOM C.A.
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$
20.000,00-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$
10.000,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **diecisiete** días del mes de **DICIEMBRE** del año **dos mil trece**; ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario titular Trigesimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **Ernesto Heráclito Robles Weisson**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios derechos; y por otra parte el señor **Pedro Alvear Bardellini**, de estado civil casado, abogado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil el primero y en Samborondón el segundo, de tránsito por esta ciudad, en consecuencia hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente

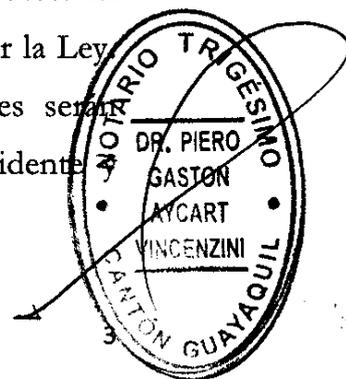
CFRU

57811



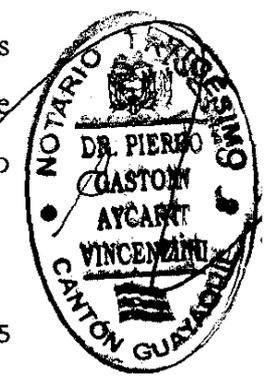
1 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía
2 anónima **HORMIGONES COMERCIALES HORMICOM C.A.** las
3 personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a
4 continuación: a) **Ernesto Heráclito Robles Weisson**, de estado civil
5 soltero, estudiante, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
6 por sus propios derechos; b) el señor **Pedro Alvear Bardellini**, de
7 estado civil casado, abogado, ecuatoriano, domiciliado en el cantón
8 Samborondón de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos
9 **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionadas en la cláusula
10 que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte
11 integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA**
12 **COMPAÑIA ANÓNIMA HORMIGONES COMERCIALES**
13 **HORMICOM C.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**
14 **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL**
15 **Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de
16 **HORMIGONES COMERCIALES HORMICOM C.A.,** se
17 constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
18 como **objeto social** dedicarse **exclusivamente** a la producción, venta,
19 comercialización, importación, exportación, y distribución de todo tipo
20 de materiales de construcción, hormigón y sus similares como cemento,
21 yeso, escayola y cualesquiera otros elementos que contribuyan a su
22 fabricación. Venta al por mayor y por menor de toda clase de
23 hormigones preparados y materiales para firme de carreteras y para
24 construcción de toda clase de obras civiles, y la ejecución de obras en
25 general bien por cuenta propia o para terceros. Podrá ejercer toda
26 actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objeto
27 social. La compañía podrá adquirir y ser titular de derechos fiduciarios y
28 cualquier otro tipo de títulos valores o derechos en los que se represente

1 el capital social de compañías anónimas, de responsabilidad limitada,
2 sociedades del cualquier naturaleza, patrimonios autónomos dotados de
3 personerías jurídica como los fideicomisos mercantiles, ya sean estos
4 nacionales o extranjeros, vinculados con la actividad de la construcción.
5 Para el efecto, la compañía podrá adquirir bienes muebles, inmuebles,
6 corporales o incorporales de cualquier naturaleza, podrá adquirir
7 acciones y participaciones de sociedades nacionales o extranjeras o por
8 constituirse, derechos fiduciarios y realizar aquellos actos o contratos
9 permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se
10 relacionen con su objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO:**
11 **Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón
12 **Guayaquil**, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
13 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO**
14 **TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración del presente contrato de
15 compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de
16 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro
17 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El capital autorizado
18 de la compañía es de **veinte mil dólares de los Estados Unidos de**
19 **América.** El capital autorizado no puede exceder del doble del valor
20 del capital suscrito. **El capital suscrito** de la compañía es de **diez mil**
21 **dólares**, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e
22 indivisibles de un dólar cada una. El capital suscrito es el que determina
23 la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital
24 que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos
25 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. **El**
26 **capital será pagado** en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
27 Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán
28 emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente.



1 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al
2 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que
3 adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el
4 capital autorizado por resolución de la Junta General de accionistas. El
5 capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta
6 General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.-
7 **ARTICULO QUINTO: Transferencia y titularidad de las**
8 **acciones.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las
9 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como
10 dueños de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones
11 y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida,
12 sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las
13 disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del
14 extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
15 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**
16 **REPRESENTACION.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El gobierno de la
17 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada
18 por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones
19 que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.-
20 **ARTICULO OCTAVO: Representación legal.-** La representación
21 legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General
22 indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del
23 concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE**
24 **LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta
25 General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos,
26 es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
27 obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.
28 Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

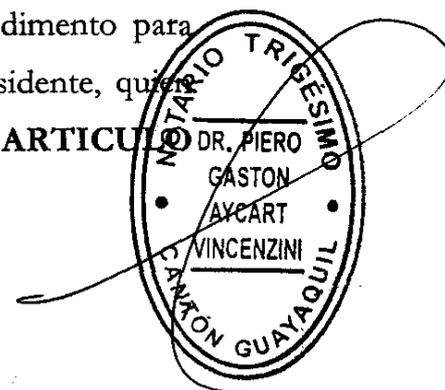
1 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
2 económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se
3 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
4 en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General será
5 presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará
6 de secretario. En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del
7 Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona
8 que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-
9 **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas,
10 para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
11 General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine
12 la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las
13 sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será
14 causa para diferir la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
15 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
16 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
17 reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren
18 una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
19 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO**
20 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General
22 como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la
23 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
24 vigencia.- Todas las actas del Gerente General - Secretario o por quienes
25 hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con
26 el respectivo reglamento.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las
27 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
28 presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio



1 nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta,
2 quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo
3 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
4 **DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del
6 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
7 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,
9 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
10 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
11 social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
12 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
13 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
14 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General
15 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
16 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
17 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
18 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta
19 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente
20 General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
21 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más
22 Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
23 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
24 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
25 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
26 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
27 disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f)
28 Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de



1 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento
2 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
3 ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que
4 se sometan a su consideración de conformidad con los presentes
5 estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por
6 la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.-
7 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
8 Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
9 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
10 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
11 negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de
12 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto;
13 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la
14 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
15 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e)
16 Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o
17 comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las
18 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
19 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
20 contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una
21 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
22 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
23 proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de
24 Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
25 acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren
26 estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para
27 actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien
28 tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**



1 **DÉCIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
2 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y
3 firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General
4 los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en
5 forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la
6 compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía.

7 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o
8 de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve
9 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La compañía se

10 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal
11 caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-

12 **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social

13 de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: el señor **Pedro**

14 **Alvear Bardellini** ha suscrito **ocho mil quinientas** acciones ordinarias

15 y nominativas de **un dólar** cada una y ha pagado el veinticinco por

16 ciento del valor de cada una de ellas; y **Ernesto Heráclito Robles**

17 **Weisson**, ha suscrito **mil quinientas** acciones ordinarias y nominativas

18 de **un dólar** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

19 de ellas Conforme consta del certificado de cuenta de integración de

20 capital que se agrega como documento habilitante. Los accionistas

21 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

22 acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en

23 cualquiera de la formas establecidas por la Ley, contado a partir de la

24 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

25 **AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor abogado

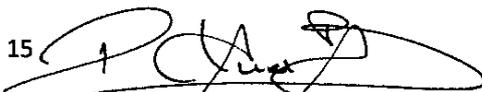
26 **Pedro Alvear Bardellini** y/o **Pedro Bajaña Bajaña**, para realizar todas las

27 diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación

28 y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado

1 de integración de capital otorgado por el Banco.- Firma Abogado Pedro
2 Alvear Bardellini. Registro número seis mil seiscientos cincuenta y uno
3 C.A.G.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes en la
4 respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la
5 minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes,
6 solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos
7 legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de
8 Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los
9 testimonios que de esta se dieren. Leída que fue la presente escritura
10 pública por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz a las
11 otorgantes, éstas proceden a aprobarla en todas y cada una de sus partes,
12 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de
13 todo lo cual **DOY FE.-**

14

15 
16 **Pedro Alvear Bardellini**

17 C.C.: 0909047359

C.V.: 001-0254

18

19 
20 **Ernesto Heráclito Robles Weisson**

21 C.C.: 0917649162

C.V.: 377-0011

22

23

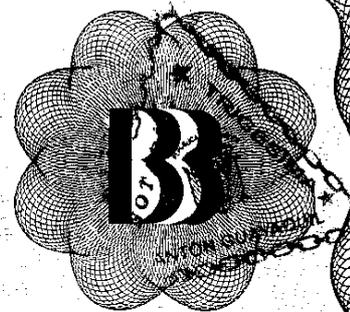
24

25

26


EL NOTARIO





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016985-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **HORMIGONES COMERCIALES HORMICOM C.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO	\$2,125.00
ROBLES WEISSON ERNESTO HERACLITO	\$375.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

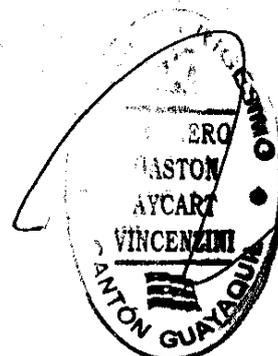
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0013158





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7580249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2013 14:03:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HORMIGONES COMERCIALES HORMICOM C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 090904786-2

ALVEAR BARRILETTI PEDRO ALEJANDRO
CANTON GUAYAQUIL / BOLIVER / AGRARIO

08 AGOSTO 1965
N° 015- 0184 12610 H.

GUAYAS GUAYAQUIL
CANTON CONCEPCION 1965

[Signature]
Firma del Cedulante



CONDOMINIO BARRILETTI EDSARNAZINI

PROPIETARIO

EDSARNAZINI

PROF. OCUP.

FRANCISCA ALVEAR

FRANCISCA ALVEAR

GUAYAQUIL 27/05/2009

FORMA DE GYS

REN 0788376

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 2009

001

001 - 0254 090904735

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALVEAR BARRILETTI PEDRO ALEJANDRO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3

BAMBORONDON LA PUNTIJA (SATELITE)

CANTON PARROQUIA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIGONES COMERCIALES
HORMICOM C.A., celebrada ante el **DR. PIERO GASTON**
VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, con fecha
DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, tomo nota de lo
dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No.**
SC.IJ.DJC.G.14.0000041 emitida el **SIETE DE ENERO DEL DOS MIL**
CATORCE, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA**
JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de
la compañía anteriormente mencionada. **GUAYAQUIL, DIEZ DE ENERO DEL**
DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-



[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycari Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN, y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HORMIGONES COMERCIALES
HORMICOM C.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento , de todo lo cual, doy fe.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.426
FECHA DE REPERTORIO:06/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:10:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

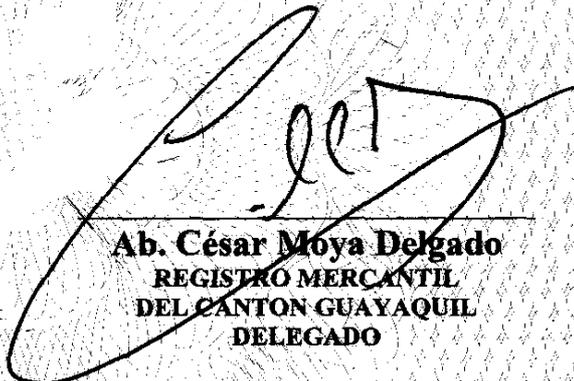
Con fecha seis de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000041, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 7 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HORMIGONES COMERCIALES HORMICOM C.A.**, de fojas 10.345 a 10.369, Registro Mercantil número 407.

ORDEN: 5426



Guayaquil, 07 de febrero de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 766423



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0010404

Guayaquil, - 8 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HORMIGONES COMERCIALES HORMICOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm